

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
**Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

---

Clase de proceso:	MUERTE PRESUNTA
Demandante:	MARIA INES SANDOVAL ZAMBRANO
De:	LUZ AMPARO SANDOVAL ZAMBRANO
Radicación:	110013110011-2021-0680-00
Asunto:	CALIFICAR
Decisión:	INADMITE DEMANDA

**I. ASUNTO A DECIDIR:**

Procede el Despacho a decidir mediante el presente proveído, si se admite o no la presente demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovida a través de apoderado judicial por MARIA INES SANDOVAL ZAMBRANO, respecto a la señora LUZ AMPARO SANDOVAL ZAMBRANO.

**II. CONSIDERACIONES**

El artículo 90 del C.G.P contempla que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: **1.-**Cuando no reúna los requisitos formales. **2.-**Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. **3.-**Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. **4.-**Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. **5.-**Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. **6.-**Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. **7.-**Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Revisada la demanda y anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso y Decreto No 806 del 4 de junio de 2020, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Aporte el documento de identidad de la presunta desaparecida, conforme al nombre correcto, siendo este el que se encuentra en su registro civil de nacimiento.
- 2.- Aclare el lugar del último domicilio de la presunta desaparecida,
- 3.- En el fundamento fáctico, relate y acredite las ingentes diligencias realizadas a efectos de lograr la localización de la señora LUZ AMPARO SANDOVAL ZAMBRANO. (Art. 97, núm. 1 del C.C.).
- 4.- Indique la dirección electrónica de la demandante. (No. 10, art. 82 C.G.P., y art. 6º, Decreto 806, de 2020).

5.- Precise en las pretensiones, la fecha de desaparecimiento de LUZ AMPARO SANDOVAL ZAMBRANO.

6.- Precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, señalado en forma clara las circunstancias en que acaeció la desaparición de la señora SANDOVAL ZAMBRANO. (No. 5, art. 82 C.G.P).

Así las cosas, esta demanda se encuentra incurso en las causales de inadmisión consagrada en el artículo 90, numeral 1° del Estatuto Procesal General y artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., de acuerdo con lo prescrito en el artículo 82 numeral 4°, 5° y artículo 90 numeral 1° del Código General del Proceso y artículo 6° Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020:

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovida a través de apoderado judicial por MARIA INES SANDOVAL ZAMBRANO, respecto a la señora LUZ AMPARO SANDOVAL ZAMBRANO, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONFORME** lo establece el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA.

**TERCERO: PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio** debidamente subsanado como se indicó previamente, acompañado de sus anexos de manera virtual y en lo posible, en un solo formato PDF y simultáneamente deberá enviar copia del mismo al correo electrónico de la demandada, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

*Ata*

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ</b>  <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>  <b>(Art. 295 del C.G.P.)</b>          Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021, esta providencia se notifica en el ESTADO No. 61          Secretaria: _____          LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
---